

Rad 2022-983 - Radica contestación de la demanda - CEMENTOS ARGOS S.A.

Nicolas Mora <Nicolasmora@sumalegal.com>

Mié 11/01/2023 13:51

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mateopelaiez@sumalegal.com <mateopelaiez@sumalegal.com>; Ericka Bastidas

<erickabastidas@sumalegal.com>; Sebastián Tovar <sebastiantovar@sumalegal.com>; Alejandro Rodriguez

<alejandrorodriguez@sumalegal.com>; luzmnl2605@gmail.com

<luzmnl2605@gmail.com>; huberfrontal@gmail.com

<huberfrontal@gmail.com>; servicio@rentingcolombia.com

<servicio@rentingcolombia.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Medellín, enero del 2023

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

Asunto: *Contestación a la demanda*

Demandante: *María del Pilar Nava Lozano*

Demandado: *CEMENTOS ARGOS S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Renting*

Colombia S.A.S. y Jeisson Alexander Herrera

Radicado: *11001-40-030-26-2022-00983-00*

Me permito radicar memorial del abogado **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional número 82.787 del C.S.J., actuando en el presente acto en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, de acuerdo con poder que obra en el expediente, procedo a dar respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, así:

Nos permitimos informar que por el tamaño de los anexos al presente correo, los mismos son remitidos a través del siguiente link compartido. El mismo también se puede encontrar en el escrito de contestación de la demanda:

[Anexos CTT demanda](#)

Adicional a ello, de conformidad con la ley 2213 del 2022 “...se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del mismo Código, téngase presente que “Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14, me permito copia en este correo a la demás partes cuyos correos fueron aportados con el escrito de demanda.

Cordialmente,

Nicolás Mora Rubio



www.sumalegal.com

Calle 5a No. 39 - 93

Edificio Corfin

Torre 1 - Of. 601

PBX (604) 296 3890

FAX (574) 3 54 11 83

Medellín - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a SUMA LEGAL S.A.S. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SUMA LEGAL S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of SUMA LEGAL S.A.S. If obtained in error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention is prohibited. This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, SUMA LEGAL S.A.S. assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

Medellín, enero de 2023

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Asunto: *Contestación a la demanda*
Demandante: *María del Pilar Nava Lozano*
Demandado: *CEMENTOS ARGOS S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Renting Colombia S.A.S. y Jeisson Alexander Herrera*
Radicado: *11001-40-030-26-2022-00983-00*

1. DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y DE SU APODERADO:

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional número 82.787 del C.S.J., actuando en el presente acto en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, de acuerdo con poder que obra en el expediente, procedo a dar respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, así:

2. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El día 19 de noviembre del 2022 (sábado) se remitió al correo de servicio al cliente de CEMENTOS ARGOS S.A. correo electrónico contentivo del auto admisorio de la demanda y el cuerpo de la demanda del presente proceso. Al ser enviado el sábado, debe entenderse judicialmente, como recibido el lunes 21 de noviembre del 2022.

El artículo segundo del auto admisorio de la demanda corrió traslado por el término de 20 días hábiles a mi representada para contestar la demanda. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada a los dos (2) días hábiles de la recepción del correo electrónico. Esto es, el 23 de noviembre del 2022 y, a partir del 24 de noviembre del 2022 se contabilizan los 20 días para contestar la demanda.

Siendo que el día 8 de diciembre del 2022 y 9 de enero del 2023 son días festivos en el territorio nacional, los 20 días para contestar la demanda finalizan el jueves 12 de enero del año 2023.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. me opongo a que se efectúen las declaraciones y a que prosperen las pretensiones de condena contenidas en la demanda en contra de mi representada. Lo anterior toda vez que la misma no es civilmente responsable de la lamentable muerte del señor CRISTHIAN MATAALLANA NAVA, ni de los perjuicios que se alegan por la parte actora.

Nuestra oposición a las pretensiones de la demanda se fundamenta en las siguientes razones:

(i) Falta de legitimación en la causa por pasiva: CEMENTOS ARGOS S.A., no era el transportador de la mercancía, tampoco era el empleador del conductor del vehículo tipo tractocamión

de placas TRL 823, no era el locatario ni el propietario del vehículo tipo Tracto Camión de placas TRL 823, tales calidades se encontraban en cabeza de Transportempo S.A.S. y Renting Colombia S.A.S respectivamente, configurándose de esta forma una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva frente a CEMENTOS ARGOS S.A.

(ii) El accidente de tránsito ocurrido el día 16 de diciembre del 2017, a consecuencia del cual lamentablemente falleció CRISTHIAN MATAALLANA NAVA, se produjo como consecuencia del hecho o culpa exclusiva de la víctima, consistente en su propia conducta imprudente como conductor de la motocicleta de placas JWS 18C.

La víctima, familiar de la demandante intentó imprudentemente adelantar al vehículo de placas TRL 823, conducido por el señor JEISSON ALEXANDER HERRERA ABELLO.

(iii) Todo lo anterior se convierte en una causa extraña en la modalidad de hecho o culpa exclusiva de la víctima. Así mismo, de cara a las pretensiones de los hoy demandantes, en el hecho exclusivo de un tercero que exonera por completo, tanto para la sociedad demandada.

Dado que la demanda carece de fundamento, solicito se condene en costas a la parte demandante (artículos 365 y 366 del C.G.P.).

4. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: **No le consta a mi representada que** *“El día 16 de diciembre de 2017 a las 10:35 am. El señor CRISTHIAN MATAALLANA NAVA, (Q.E.P.D.) con C.C. No. 1.030.577.867, de 31 años se movilizaba por la calle 17 con carrera 65, en el vehículo tipo moto, de placas JWS-18 C.”*, dado que mi mandante no participó en el accidente, por lo cual nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

AL SEGUNDO: El presente hecho contiene varias afirmaciones, por las cuales procedemos a contestarlas de manera ordenada y por separado, así:

No es cierto que *“El vehículo de placas TRL-823 conducido por el señor JEISSON ALEXANDER HERRERA ABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.137.664 y de propiedad de la empresa ARGOS. S.A”*

Mi representada, CEMENTOS ARGOS S.A., no es propietaria del vehículo de placas TRL-823 como de forma equivocada enuncia el apoderado de la parte demandante en la redacción de este hecho.

Tal y como se puede apreciar en el certificado de histórico de propietarios que anexamos a la presente contestación, el vehículo de placas TRL 823 es propiedad de la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S. y no de CEMENTOS ARGOS S.A. veamos:

Página 1 de 1



RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : TRL823

Expedido el 02 de enero de 2023 a las 11:59:36 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	811011779	RENTING COLOMBIA S.A.S	26/06/2014	ACTUAL

Lo cierto es que, tal y como se indicó, el propietario del vehículo es la sociedad RENTING DE COLOMBIA S.A.S. y, adicionalmente, el locatario del vehículo de placas TRL 823 es TRANSPORTEMPO S.A.S. sociedad identificada con NIT 800.051.673-7 y no CEMENTOS ARGOS S.A. como equivocadamente afirma el demandante. En este sentido, quien direcciona y controla la actividad de transporte es TRANSPORTEMPO S.A.S., de acuerdo con el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA suscrito entre la sociedad TRANSPORTEMPO S.A.S. y CEMENTOS ARGOS S.A.

No le consta a mi representada, por la vaguedad de lo manifestado que” *igualmente transitaba por la misma dirección*”. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

AL TERCERO: **No le consta a mi representada**, tal y como está enunciado que “*Siendo las 10:35 a.m. ocurrió un accidente donde se involucraron los dos vehículos mencionados anteriormente, lo cual dejó como saldo el lamentable fallecimiento del señor CRISTHIAN MATAALLANA NAVA (QEPD)*”.

Ahora bien, desde ya lo decimos, en el presente caso, conforme al análisis efectuado al material probatorio, se presentó una culpa exclusiva de la víctima, puesto que la única causa efectiva de la ocurrencia del accidente fue la imprudencia e impericia del conductor de la motocicleta CRISTHIAN MATAALLANA NAVA, al realizar una maniobra intempestiva de adelantamiento y al realizar un frenado de emergencia para evitar colisionar con un tercer vehículo, lo que originó que impactara contra el camión de placas TRL 823 en forma intempestiva, que lo llevó a una pérdida del control de su vehículo, en una maniobra de adelantamiento inadecuada.

AL CUARTO: **No le consta a mi representada que:** “*el señor CRISTHIAN MATAALLANA, quien para el momento del accidente tenía 31 años, trabajaba devengando un salario mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000)*”. toda vez que hace referencia a aspectos privados del señor CRISTHIAN MATAALLANA NAVA y será carga de la parte demandante probar los ingresos enunciados en el presente hecho.

Resulta extraño que, adicional a la ausencia de pruebas que demuestren este salario que se enuncia devengaba la víctima directa, el apoderado de la parte demandante posteriormente enuncia como último salario una suma menor en el acápite de pretensiones.

AL QUINTO: No le consta a mi representada que *“La fiscalía 43 de vida, conoció del caso y después de mucho tiempo declaró el delito atípico, alegando que la responsabilidad era de la víctima y archiva.”* Puesto que hace alusión a actuaciones de una entidad ajena a mi representada, pero ratifica la culpa exclusiva de la víctima directa como la causa única y excluyente del accidente.

AL SEXTO: No le consta a mi representada que *“La fiscalía, no llamó a una audiencia de conciliación, sin preocuparse por la reparación de las víctimas ni de sus derechohabientes”.* Puesto que hace alusión a actuaciones de una entidad ajena a mi representada y de las cuales no tiene conocimiento ni actuaciones CEMENTOS ARGOS S.A.

AL SÉPTIMO: No es un hecho, sino una manifestación subjetiva de la parte demandante que *“la señora MARÍA DEL PILAR NAVA LOZANO, sufrió un daño moral y unos perjuicios económicos; patrimoniales, lucro cesante y daño emergente y extrapatrimoniales”.* Sin perjuicio de lo anterior, es importante desde ya resaltar lo siguiente:

- CEMENTOS ARGOS S.A., no tuvo incidencia causal alguna en la presentación del accidente de tránsito objeto del presente proceso. Por tanto, en el hipotético caso que el Despacho considerase se presentaron perjuicios indemnizables a la parte demandante, que consideramos sería un desacierto, es claro que los mismos no podrían reprocharse a CEMENTOS ARGOS S.A.

- Tal y como se enunció en respuesta a hechos anteriores, la causa efectiva de la ocurrencia del accidente fue un actuar indebido de la víctima directa, quien obró con impericia e imprudencia, lo cual es una ruptura del nexo de causalidad respecto de las aquí demandadas y, sobre todo, respecto de CEMENTOS ARGOS S.A.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada que *“Se presentó la respectiva solicitud de Indemnización por Responsabilidad extracontractual a la aseguradora SURA, respecto a la póliza No. 040007228512, la cual fue negada.”* Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

5. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES- EXCEPCIONES DE FONDO:

Sin perjuicio de que se declaren probadas de oficio las excepciones de fondo que aparezcan acreditadas en el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, nos oponemos a las pretensiones mediante los siguientes argumentos, algunos de los cuales constituyen verdaderas excepciones de fondo:

5.1. CARGA DE LA PARTE DEMANDANTE DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SUS PRETENSIONES:

La parte demandante deberá demostrar dentro del proceso la conducta, la culpa, el daño y el nexo causal entre aquella y esta, pues de lo contrario, sus pretensiones no estarían llamadas a prosperar.

Es que, no puede olvidarse que tanto a través del vehículo de placas TRL 823, conducido por el señor JEISSON ALEXANDER HERRERA ABELLO, vehículo de propiedad de la sociedad RENTING DE COLOMBIA S.A.S., como a través de la motocicleta de placas JWS 18C, conducida por el señor CRISTHIAN CAMILO MATAALLANA NAVA, se encontraban desplegando la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores, de tal forma que el accidente de tránsito del cual parten los demandantes para fundamentar sus pretensiones se presenta en el marco de dos actividades peligrosas concurrentes.

Corolario de lo anterior, el fallador no puede aplicar la presunción de culpa o de responsabilidad que caracteriza la responsabilidad civil por actividades peligrosas: clasificada como un tipo de responsabilidad objetiva, sabemos que quien pretende la reclamación de un daño producido por el agente en el desarrollo de una actividad peligrosa, no tiene la carga de demostrar un comportamiento culposo del demandado.

5.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CEMENTOS ARGOS S.A.:

En el presente caso no puede aseverarse la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual respecto de CEMENTOS ARGOS S.A., toda vez que, no hubo una culpa en su actuar, ni existe un nexo causal entre la conducta de mi representada y el daño alegado por la parte demandante.

5.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE CEMENTOS ARGOS S.A.

Entendiendo la legitimación en la causa como el fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa, pues mal podría condenarse a quien no es la persona que debe responder del derecho reclamado o a quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama. Es claro que no existe ninguna relación entre el actuar de CEMENTOS ARGOS S.A. y los perjuicios ocasionados a la señora MARIA DEL PILAR PAVA, pues si bien se demanda una responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, CEMENTOS ARGOS S.A. no era el guardián de la misma por las siguientes razones:

- No era el transportador de la mercancía, pues conforme al Contrato de Prestación de Servicios de Operación Logística, el transportador era Transportempo S.A.S.
- No era el empleador del conductor del vehículo de placas TRL 823, el empleador era Transportempo S.A.S.
- No era el locatario del vehículo, pues es el locatario es Transportempo S.A.S.
- No era el propietario del vehículo pues conforme al Certificado de Histórico de Propietarios, el propietario es Renting Colombia S.A.S.

Así las cosas, en este punto es importante analizar que en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación Logística suscrito entre CEMENTOS ARGOS S.A. y Transportempo S.A.S., quedó pactado

que este último de manera independiente, se obligaba a prestar por su cuenta y riesgo el servicio integral de operación logística para el manejo de sus mercancías y productos.

Así, teniendo claro que se demanda que la muerte del señor CRISTHIAN CAMILO MATALLAN ocurrió en el desarrollo de una operación logística de transporte, se debe concluir sin lugar a dudas que nada tiene que ver CEMENTOS ARGOS S.A., en tales hechos.

Se debe tener presente que, el hecho de transportar carga, no podría ser suficiente, para imputar responsabilidad civil al remitente o destinatario de la misma, pues esto sería como imputar responsabilidad civil a una persona que haya contratado los servicios de Servientrega S.A. para enviar una carta y el vehículo que transportaba la misma, causa daños a terceros, no sería aceptable que se condenara al remitente de la carga por el simple hecho, de que el vehículo causante de los daños transportaba una carga de éste.

Lo anterior, máxime si se reitera que es responsabilidad de Transportempo S.A.S., el transporte de las mercancías, por ende, mi mandante no tiene, ni tenía ningún control sobre la actividad de transporte una vez este inicia la actividad del transporte y hasta que la termina.

En tal sentido, se deben analizar las Cláusulas DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Prestación de Servicios de Operación Logística suscrito entre CEMENTOS ARGOS S.A.. y Transportempo S.A.S:

DECIMA. NATURALEZA Y AUTONOMÍA: Para todos los efectos legales, las partes declaran que su relación es de naturaleza comercial y que **EL CONTRATISTA** actúa de manera independiente, por lo cual deberá ejecutar el contrato íntegramente con sus propios medios, con autonomía técnica, y jurídica. El personal que **EL CONTRATISTA** emplee en la ejecución del objeto del contrato será de su libre nombramiento y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y estarán exclusivamente a su cargo los salarios, pagos parafiscales, seguros, riesgos, prestaciones sociales, indemnizaciones, y cualquier otra obligación que se derive de su vinculación laboral, sin que **EL CONTRATANTE** tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por este concepto.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a afiliar al personal que emplee en la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral, es decir, tanto al sistema general de pensiones, como al sistema de seguridad social en salud y al sistema general de riesgos profesionales, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 o la normatividad vigente.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** será responsable frente a **EL CONTRATANTE**, terceros y frente a las autoridades competentes, por todas las contravenciones, ilícitos, daños y perjuicios derivados o relacionados con el ejercicio de su actividad incluyendo pero sin limitarse a ello, a la responsabilidad civil que se derive de algún siniestro, las que correrán en su totalidad a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien responderá, mantendrá indemne e indemnizará a **EL CONTRATANTE** o a quien corresponda, en su caso, por todos los daños y perjuicios ocasionados por cualquier causa, ya sea a terceros en sus personas o en sus bienes.

En caso de que **EL CONTRATISTA** utilice o contrate otras personas para la ejecución del presente contrato, lo hará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo y así lo advertirá a sus trabajadores y dependientes, pues **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación o responsabilidad por los pagos de salarios y prestaciones sociales legales o extralegales o aportes a la seguridad social que deba **EL CONTRATISTA** a sus trabajadores o dependientes contratados.

Así las cosas, resulta evidente que CEMENTOS ARGOS S.A.. no es la entidad llamada a resistir las pretensiones de la demanda pues no era la entidad encargada del transporte de las mercancías ni tampoco es el propietario del vehículo que, según los demandantes, fue causante del accidente que causó la muerte de la víctima en el presente caso.

Sobre el particular, el Art. 982 del Código de Comercio ordena:

ARTÍCULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y

2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

Sobre la interpretación de esta norma, el Dr. Javier Tamayo Jaramillo en su obra EL CONTRATO DE TRANSPORTE – Edición 1996, Pág. 326, enseña:

“En nuestro concepto, el texto citado no le quita a la obligación del transportador de mercancías, su carácter de obligación de resultado. En efecto, cuando el legislador exige que las cosas lleguen sanas y salvas, este concepto tiene un valor relativo, es decir, el legislador exige que el transportador devuelva las cosas en el mismo estado en que las recibió. (...)”

En el mismo sentido, el Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar en su obra CONTRATOS MERCANTILES (Tomo I) – Edición 1997, Pág. 323, enseña:

“El transportador responde por la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería y de su retardo en la entrega, desde el momento en que ella queda a su disposición y esta responsabilidad solamente cesará cuando la cosa sea entregada a satisfacción del destinatario o de la persona recomendada para recibirla en el sitio convenido”.

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que la mercancía fue entregada en perfecto estado por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., resulta aún más evidente la falta de legitimación en la causa para resistir las pretensiones de la demanda.

5.4. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Mas allá de cualquiera de las consideraciones teóricas anteriores, en el presente asunto existe una verdadera causa extraña, en la modalidad de hecho o culpa exclusiva de la víctima. Lo primero que debemos precisar es que los elementos de este medio de defensa se miran respecto de la conducta del conductor de la motocicleta, señor CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA, pues es él quien ejecuta materialmente las actividades que finalmente desembocan en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso.

Para invocar la existencia de una causa extraña, que impida la configuración de una responsabilidad civil extracontractual, es necesario analizar los elementos de este medio de defensa respecto de la conducta de los conductores de los vehículos, al ser ellos quienes ejecutan materialmente las actividades que desembocan en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso.

5.4.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA EXCEPCIÓN DE CAUSA EXTRAÑA:

A. Presupuesto

Para aplicación de la institución jurídica de la causa extraña sólo es procedente cuando en el proceso se haya demostrado que el demandado (o una persona, cosa o actividad por la cual aquel tenga que responder) físicamente “causó” el daño del que se le pretende hacer civilmente responsable

En la causa extraña, a pesar de existir una aparente causalidad física entre la conducta del demandado y el daño, no existe causalidad jurídica pues el daño le es imputable a un evento que le es extraño, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

B. Concepto

La causa extraña es definida por la doctrina y la jurisprudencia a partir del concepto de fuerza mayor o caso fortuito, el cual, de acuerdo con la legislación civil colombiana, es “*el imprevisto a que no es posible resistir*” (artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia no ha sido ajena a esta definición, pues en la sentencia del 23 de junio de 2000, con ponencia de Carlos Ignacio Jaramillo, expediente: 5475, precisó que la causa extraña se origina en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, así:

“...De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó -, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima, laborío que esta Sala.

Adicionalmente, en dicha sentencia la Corte señaló que:

*[A]l amparo de la citada norma legal, cumple reiterar ahora - por la inescindible relación que tiene con el asunto que ocupa la atención de la Corte - que en el Derecho Colombiano los dos presupuestos - ex lege - que estereotipan, como unidad conceptual y como sinonimia legal, al caso fortuito o fuerza mayor, son la **imprevisibilidad** y la **irresistibilidad** del acontecimiento, no siempre de recibo en la doctrina y en la jurisprudencia comparadas, ya que militan algunas voces disidentes que ponen en entredicho la vigencia de ambos caracteres, en especial el primero de ellos, opinión que no se compadece, de jure condito, con la explicitud del aludido texto, existente en Chile, Colombia y Ecuador, al contrario de lo acontecido en un representativo número de regímenes jusprivatistas extranjeros, en donde brilla por su ausencia un precepto definitorio del fenómeno liberatorio en cuestión, a la par que con el criterio adoptado por esta Corporación, respetuoso de la ley positiva que, se insiste, efectúa la supraindicada caracterización...*

...

A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar.

En otras palabras, de acuerdo con la Corte, para la configuración de una causa extraña se debe presentar un hecho imprevisible e irresistible, requisitos que además deben presentarse simultáneamente.

C. Elementos

De acuerdo con las anteriores definiciones, son características o elementos esenciales de la causa extraña: la irresistibilidad, la imprevisibilidad y la exterioridad jurídica.

- **La irresistibilidad:**

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 23 de junio de 2000 con ponencia de Carlos Ignacio Jaramillo, Expediente 5475:

La irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu...

Es decir que la irresistibilidad no se predica del evento o fenómeno que se señala como causa extraña, sino frente a los efectos de ese fenómeno. Por consiguiente, se debe analizar si el demandado podía evitar o no los efectos del fenómeno que alega como causa extraña.

Cabe aclarar que la irresistibilidad se aprecia en abstracto, esto es, por referencia a lo que una persona normalmente razonable está en condiciones de hacer para evitar las consecuencias de un acontecimiento cuya ocurrencia no pudo evitar.¹ En otras palabras, basta con que la irresistibilidad sea insuperable habiendo tomado medidas diligentes y cuidadosas para evitar los efectos del fenómeno y que pese a ello se hayan dado las consecuencias del mismo.

- **La imprevisibilidad:**

Si bien por disposición legal el hecho que se alega como causa extraña debe ser imprevisto, requisito que exigen tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado, a nivel doctrinal no existe un consenso, pues existen quienes, valiéndose de la definición legal², exigen su presencia y quienes lo rechazan como elemento de la causa extraña o al menos consideran que debería dársele un trato diferente³.

A pesar de esta ausencia de consenso, acogemos el planteamiento del tratadista Tamayo Jaramillo según el cual, lo imprevisible es aquello cuya ocurrencia es inevitable, pese a la diligencia y cuidado del agente o, en otras palabras, la situación en la cual el agente, conociendo de la eventual ocurrencia del fenómeno, tomó medidas necesarias para evitar sus efectos y pese a ello no pudo lograrlo⁴. También se engloba dentro de lo imprevisible aquello que, pese a haber sido imaginado con anticipación, se presenta en forma súbita o repentina.⁵

Ahora bien, es importante resaltar que, mientras en materia contractual la imprevisibilidad se aprecia en el momento de la celebración del contrato⁶, en materia de responsabilidad civil extracontractual, que es el caso que nos ocupa, el análisis debe realizarse para el momento de ocurrencia de los hechos.

- **La exterioridad:**

Para algunos la exterioridad consiste en que el hecho que se alega como causa extraña debe ser exterior al demandado o a su actividad, es decir, que el demandado no haya contribuido a su producción y que el hecho le sea jurídicamente ajeno. Es decir, el hecho debe ser causado por una cosa, una actividad o una conducta por la cual no deba responder jurídicamente el deudor o en otras palabras que sea ajena a la esfera de los deberes u obligaciones jurídicas del demandado.

Por consiguiente, si el evento proviene del presunto civilmente responsable, de una persona, de una cosa o una actividad por la cual él tenga que responder en principio, no es procedente alegar causa extraña.

5.4.2 ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA EN EL CASO CONCRETO:

De acuerdo con las razones que se exponen a continuación, la causa extraña que impide la configuración de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi representada es la culpa exclusiva de la víctima.

De acuerdo con lo que se concluye en el informe pericial denominado como “INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO” No. 171221381, la causa efectiva de la causación del accidente de tránsito se debió a la impericia del conductor de la motocicleta, víctima directa en el presente caso.

Esto, toda vez que fue una maniobra de adelantamiento peligrosa e imperita realizada por el señor CHRISTIAN MATA LLANA NAVA la que desembocó en el desafortunado accidente. Nos permitimos extraer del dictamen pericial una ilustración gráfica que da a entender lo anteriormente expuesto:



IMAGEN No.20: Imagen compuesta por fotogramas extraídos de video recopilado , donde se identifica el cambio de carril de la motocicleta e inicio de adelantamiento al tractocamión; posteriormente se identifica el instante de contacto entre el cuerpo y el tractocamión, la presencia de polvo, para posteriormente alcanzar las posiciones finales registradas.

Con todo, es claro que el vehículo tipo tractocamión se encontraba bien posicionado en su carril y obedeciendo plenamente las normas de tránsito, de acuerdo también a lo manifestado por los testigos y demás documentos pertenecientes al trámite contravencional.

Pese a las condiciones del terreno y el tráfico, el señor CRIHSTIAN MATAALLANA NAVA aumentó su velocidad para realizar una maniobra de adelantamiento con dirección al carril derecho y finalmente perdió el control de la motocicleta, incumpliendo así las siguientes disposiciones del Código Nacional de Tránsito aplicables a la conducta de los conductores en las vías:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: En intersecciones En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento. En curvas o pendientes. Cuando la visibilidad sea desfavorable. En las proximidades de pasos de peatones. En las intersecciones de las vías férreas. Por la berma o por la derecha de un vehículo. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.”

“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las

siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.” (Subrayado propio)

Esto da cuenta de un comportamiento irresistible, imprevisible y ajeno al demandado, pues pese a que el conductor del vehículo tractocamión conducía con precaución y acatando las normas de tránsito, sobre el carril izquierdo de la vía; la conducta imprudente y culposa del señor CHRISTIAN MATA LLAMA, al intentar adelantar de forma temeraria, generó el accidente. Así también lo corrobora la conclusión del dictamen pericial, el cual de manera expresa manifiesta que:

6. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa⁴ del accidente de tránsito factor humano al presentarse una pérdida de control por parte del conductor del vehículo No.2 MOTOCICLETA al realizar un frenado de frenado de emergencia durante una maniobra de adelantamiento inadecuada.

Así las cosas, de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, evidenciadas en la documentación aportada, es posible concluir que la contribución causal determinante fue la conducta desplegada por el motociclista y, por lo tanto, es posible afirmar que estamos frente a una causa extraña.

Las circunstancias anteriormente referenciadas configuran, a todas luces, la culpa exclusiva de la víctima, situación que, como se mencionó anteriormente, rompe con el nexo causal por tratarse de una causa extraña que cumple con los requisitos de irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad.

5.5. CONSIDERACIONES SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

- **Carga de la prueba:**

Es bien sabido que teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante es a quien le corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, en consecuencia, a la parte actora le corresponde demostrar que efectivamente se sufrieron los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, pues no basta con su simple afirmación y así mismo pues, le corresponderá probar la intensidad en que se padecieron.

- **Consideraciones sobre los perjuicios extrapatrimoniales**

- **Perjuicio Moral:**

Concepto: En primero lugar hay que definir lo que se entiende por daño moral, haciendo la precisión que dicho perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal, por tanto, ha sostenido la Corte Suprema de justicia que el daño moral se entiende como:

“... Se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc.”.

Así mismo, ha señalado el Consejo de Estado, sobre el mencionado perjuicio lo siguiente:

“...Debe partirse de concebir el perjuicio moral con un carácter inconmensurable, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo que exige que su tasación no obedezca a criterio alguno de compensación. En ese sentido, se señala,

“En torno al perjuicio moral es de recordar que su indemnización no obedece a un criterio compensatorio, desde luego que la vida humana es inconmensurable, sino a uno satisfactorio, destinado a mitigar en lo posible la enorme pena que en el fondo queda ante la ausencia de un ser amado, razón por la cual en su apreciación han de considerarse el dolor de quien lo sufre, la intensidad de su congoja, la cercanía con el ser perdido, entre otras cosas, para con cimiento en la equidad arribar al más justo valor, distante por lo general de la matemática exactitud con que se escruta el daño material”.

Con base en las anteriores premisas, el juez contencioso administrativo está llamado a considerar, dentro de su arbitrio judicial, en su apreciación criterios como i) el dolor sufrido, ii) la intensidad de la congoja; iii) la cercanía con el ser o bien perdido, para fundado en el principio de equidad alcanzar una cuantificación y liquidación justa de su indemnización...”¹

Para el caso concreto es importante recordar que una condena por este tipo de daños solo se concede cuando hay responsabilidad del demandado. En este caso es claro que no hay lugar a ella, por lo que no puede haber condena en este sentido.

- **Prueba de la intensidad del perjuicio moral:**

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Radicación número: 68001-23-15-000-1997-00807-01(22377). Actor: NORBERTO ARTEMIO VERANO GONZALEZ Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (APELACIÓN SENTENCIA)

Hay que considerar que siempre se debe probar la intensidad del perjuicio. En tal sentido, se ha señalado por el Consejo de Estado lo siguiente:

“... Con base en las anteriores premisas, el juez contencioso administrativo está llamado a considerar, dentro de su arbitrio judicial, en su apreciación criterios como i) el dolor sufrido, ii) la intensidad de la congoja; iii) la cercanía con el ser o bien perdido, para fundado en el principio de equidad alcanzar una cuantificación y liquidación justa de su indemnización.

Lo anterior, significa que el arbitrio judicial en materia de tasación y liquidación de los perjuicios morales no está sujeto a imposiciones jurisprudenciales, ni a limitaciones conceptuales, menos a aquellas con las que pueda socavarse no sólo su libre ejercicio por el juez, sino que se condicione de tal manera que se convierta una construcción jurisprudencial en precedente cuando no tiene dicho alcance, implicando, además, en el fondo la generación de desigualdades e, incluso, de discriminaciones.

De ahí, pues, que como manifestación del arbitrio judicial se emplea (sin convertirse en regla normativa) la metodología del test de proporcionalidad, que busca como objetivos: i) que haya una acreditación o prueba mínima del perjuicio moral en cabeza de los demandantes, sin que sea suplida por la simple presunción jurisprudencial de aflicción o, por las reglas de la experiencia del juzgador (suficientes para el reconocimiento del perjuicio, pero no para la tasación y liquidación), sino que debe reunir la mayor cantidad de elementos posibles a valorar, advirtiéndose las limitaciones que tiene el juez para tasar en cabeza de qué personas cabe afirmar una mayor intensidad del dolor moral o aflicción, que en otras; así mismo, ii) se busca la aplicación, en sede del contencioso administrativo, del principio de proporcionalidad, el cual no está vedado o prohibido de aplicación, ni se puede considerar solamente como una herramienta para resolver las tensiones constitucionales entre derechos, intereses y principios, sino que cabe afirmarlo, a partir del sub-principio de ponderación y del principio de la razonabilidad, en sede de la tasación y liquidación de los perjuicios morales, de tal manera que el juez oriente su raciocinio desde una perspectiva jurídica, con mínimos criterios objetivos, como por ejemplo: i) núcleo familiar; ii) relaciones afectivas; iii) relaciones de cercanía (no sólo material, sino desde la perspectiva de las relaciones que se logre establecer existía entre los miembros de la familia de la víctima o lesionado), y otras inherentes al concepto de familia, sin que tenga la necesidad de acudir a discursos sociológicos, psicológicos o de otro orden que sólo contribuyen a distorsionar el papel del juez al momento de la tasación y liquidación de los perjuicios morales, y a crear desigualdades propias de la visión subjetiva que desde la posición del juez intenta establecer “in abstracto” un valor genérico del perjuicio moral que cabe indemnizar en los diferentes eventos en los que queda acreditado el daño antijurídico y la imputación....”

- **Consideraciones sobre los perjuicios patrimoniales**

Hay que recordar lo que se entiende por perjuicios patrimoniales según el artículo 1614 del código civil, el cual define los conceptos de daño emergente y lucro cesante así:

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”

Sobre la solicitud de indemnización de un perjuicio patrimonial, en Sentencia de 22 de noviembre de 2011 (Ref: Exp. 05001-3103-005-1999-17985-01), la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, dijo:

*“Ciertamente, en múltiples ocasiones en que establecida la existencia del daño y su naturaleza, no es factible precisar su cuantía (como con alguna frecuencia ocurre tratándose de la indemnización por lucro cesante y daño futuro), la Corte ha acudido a la equidad, **lo cual no quiere decir, ni de lejos, que esta Corporación se haya permitido cuantificar tal concepto con soporte en simples suposiciones o fantasías.** Muy por el contrario, en las oportunidades en que ha obrado en estos términos, la Sala ha sido por demás cautelosa en su labor de verificación de los elementos de juicio requeridos para dar por ciertas las bases específicas de los cálculos por ella deducidos.”* (El resaltado es nuestro).

Así, es importante resaltar que el demandante deberá probar todos y cada uno de los conceptos que constituyen un daño patrimonial, esto es, acreditar los ingresos devengados por el señor CRIHSTIAN MATALLANA NAVA, y más importante aún, que parte de los ingresos que percibía se destinaban a la hoy demandantes, así como el provecho que estos obtenían de los mismos, de suerte que se demuestre que estos están legitimados para reclamar concepto alguno.

Ahora bien, es importante recalcar en este apartado lo siguiente:

– Frente al daño emergente, la parte demandante hace alusión a los emolumentos y gastos que la “víctima” o sus familiares han destinado para atender los hechos circunscritos al daño objeto de reproche. Sin embargo, brilla por su ausencia prueba alguna que dé cuenta de los supuestos gastos realizados, que tampoco se discriminan o enuncian de manera expresa.

– Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita como lucro cesante los valores que a la madre del señor CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA deben resarcírsele con base en los dineros que dejaría de recibir la víctima directa. Sin embargo, la parte demandante omite lo siguiente:

a. No hay prueba que dé cuenta que el salario que devengaba el señor CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA era destinado a su madre, si quiera un porcentaje del mismo.

b. No hay prueba, ni siquiera enunciación de ella, que dé cuenta del valor que devengaba de salario la víctima directa. Por lo cual, como máximo, podría argumentarse un salario mínimo devengado.

6. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

En consonancia con lo que se acaba de expresar y en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, nos permitimos objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante y solicitamos que en caso de condenarse a la llamante en garantía de mi representada y ordenarse a esta el reembolso al pago de unos eventuales perjuicios y estos resulten inferiores a la estimación hecha por la parte actora, se de aplicación a la sanción contemplada en la norma indicada, siempre y cuando se dé el supuesto normativo.

No puede olvidarse que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran perjuicios patrimoniales que en realidad no fueron causados.

7. MEDIOS PROBATORIOS:

7.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que les formularé a los demandantes y demandados por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes.

7.2 DICTAMEN PERICIAL:

Solicitamos que se decrete como dictamen pericial aportado el Informe TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R.A.T. No. 171221381, realizado por la empresa IRS VIAL, a través de los físicos forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales en el cual se pretenden demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito.

7.3 DOCUMENTAL:

- Certificado de Histórico de propietarios del vehículo de placas TRL 823
- Certificado de situación jurídica del vehículo de placas TRL 823
- Contrato de Operación Logística celebrado entre CEMENTOS ARGOS S.A y Transportempo S.A.S.
- Otrosí al contrato de Operación Logística enunciado en el numeral anterior.

8 ANEXOS:

Acompañamos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

Los mismos pueden ser encontrados en el siguiente link compartido que le permite acceder de manera libre tanto al Despacho como a las demás partes del proceso que tengan acceso al presente memorial:

[Anexos CTT demanda](#)

9 NOTIFICACIONES - DIRECCIONES:

APODERADO DE CEMENTOS ARGOS S.A., en la Calle 5A # 39-93 Torre 1. OF 601, Centro de trabajo CORFIN, teléfono 266-46-77, todo de la ciudad de Medellín. Correos electrónicos para notificaciones mateopelaiez@sumalegal.com y nicolasmora@sumalegal.com.

Para notificaciones a CEMENTOS ARGOS S.A. en la carrera 43B # 1 A Sur-128, edificio Santillana, Torre Norte en la ciudad de Medellín o al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co

Atentamente,


MATEO PELÁEZ GARCÍA
T.P. No. 87.787 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.
Sigla: ARGOS S.A.
Nit: 890.100.251 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3.646
Fecha de matrícula: 25 de Sep/bre de 1944
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106-280 CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA PISO 17
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co
Teléfono comercial 1: 3616600



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio Santillana Torre Norte

Municipio: Medellín - Antioquia

Correo electrónico de notificación: correonotificaciones@argos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3616600

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.299 del 14/08/1944, del Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/1944 bajo el número 3.623 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "CEMENTOS DEL CARIBE S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.114 del 16/12/2005, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.766 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Por Escritura Pública número 2.503 del 28/05/2012, otorgado(a) en Notaría 29a. de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/05/2012 bajo el número 242.982 del libro IX, la sociedad como sociedad escidente transfirió en bloque una parte de su patrimonio a INVERSIONES ARGOS S.A., sociedad beneficiaria, domiciliada en Medellín.

Por Escritura Pública número 3.264 del 28/12/2005, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.769 del libro IX, consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. se fusiono con CEMENTOS DEL VALLE S.A, COMPANIA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. COLKLINKER S.A. , CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A.TOLCEMENTO, CEMENTOS RIOCLARO S.A. CEMENTOS EL CAIRO S.A.

CEMENTOS DEL NARE S.A. CEMENTOS PAZ DEL RIO S.A. CPR S.A. siendo la primera la absorbente y las demas las absorbidas.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/08/14

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A la explotación de la Industria del Cemento, y la producción de Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento; cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minerales aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro título; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro título; la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades inherentes al sector, el establecimiento de fábricas, almacenes, y agencias para la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de sus productos, y la adquisición explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la Fabricación de cemento. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar y explorar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada. A la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá también: a) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto, adquirir, conservar, usar, explotar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas, nombres registrados y cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la Sociedad, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos, según las necesidades de la Sociedad. b) Constituir entes de naturaleza civil, comercial o de cualquier tipo, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o

semejantes a los de la Sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la Sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. c) Incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas. d) Tomar y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos y papeles de inversión, y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$624.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.500.000.000,00
Valor nominal	:	416,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$600.392.901.472,00
Número de acciones	:	1.443.252.167,00
Valor nominal	:	416,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$600.392.901.472,00
Número de acciones	:	1.443.252.167,00
Valor nominal	:	416,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea de Accionistas se forma por los accionistas o sus mandatarios reunidos con el quórum y las demás formalidades previstas en los estatutos. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de los activos de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los que enumerarán a continuación, los cuales solo requerirán autorización en los eventos en que superen los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Sociedad, como la venta de cemento, concreto y agregados; (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. El gobierno directo de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad y doce (12) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán cuatro (4) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y ocho (8) Representantes Legales para Asuntos Laborales. El Presidente, los Representantes Legales Principales adicionales al Presidente de la Sociedad, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y los Representantes Legales para Asuntos Laborales, -serán designados por la Junta Directiva. Corresponde a los representantes legales ejercer las siguientes funciones: -Son funciones del Presidente y de los representantes legales principales: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios generales cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos que tengan por objeto (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; o (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; o (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, serán sometidos previamente a la aprobación de la Junta Directiva siempre que su cuantía supere un valor equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -Son funciones de los Representantes legales de Asuntos Judiciales y Administrativos: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones dentro del límite legal. -Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Laborales: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad. Representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Las

facultades de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 5.00 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.070 del 29/08/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2008 bajo el número 143.898 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Echeverri Carvajal Maria Isabel	CC 43626497

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/04/2009, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2009 bajo el número 148.420 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal de los tenedores de bonos	
HELM TRUST S.A	SN 20614112945

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/02/2012, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2012 bajo el número 241.106 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal de Tenedor de Bonos	
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NI 860531315

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.104 del 05/07/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2012 bajo el número 244.908 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Yusty Calero Carlos Horacio	CC 16366666
Representante Legal	
Restrepo Perez Tomas	CC 71787678
Representante Legal	
Restrepo Restrepo Camilo	CC 71788124
Representante Legal	
Jaramillo Botero Santiago	CC 71799476
Representante Legal	
Ramirez Rocha Diana Yamile	CC 51896835
Rep.Legal para Asuntos Laborales	
Mejia Meza Cesar Augusto	CC 71711118

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.119 del 24/05/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2013 bajo el número 256.171 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Representante Legal para Asuntos Laboral	
Restrepo Sierra July Paulin	CC 32296755
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Rincon Luque Gustavo Enrique	CC 72146741
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Ocampo Alvarez Ingrid Magaly	CC 46668455
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Vanegas Uribe Luzdary	CC 52180282

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.163 del 28/03/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2016 bajo el número 307.900 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Calle Restrepo Juan Esteban	CC 70566038

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.174 del 01/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2017 bajo el número 319.454 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Toro Vasquez Maria Luisa	CC 43875059

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.188 del 18/08/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Honduras, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2017 bajo el número 331.478 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Pedraza Aparicio Jairo Alexander	CC 79378594
Rep. legal Asuntos Judiciales y Adminis	
Contreras Morales Magda Constanza	CC 52076536
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Garcia Hilda Rocio	CC 66876667
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Abradelo Pardo Sandra Carolina	CC 1045667427

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.193 del 01/03/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Rionegro, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2018 bajo el número 342.094 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Matallana Correa Juliana	CC 43259984

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/05/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2018 bajo el número 343.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos	
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SIGLA FIDUCENTRAL S.A.	NI 800171372

Nombramiento realizado mediante Acta del 15/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Florida (U.S.A.), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2019 bajo el número 363.108 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41
Recibo No. 9800253, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Oyaga Rumie Maria Margarita	CC 22466698
Nombramiento realizado mediante Acta número 1.216 del 05/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2020 bajo el número 379.618 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Angarita Cala Carlos Alfonso	CC 72193245
Nombramiento realizado mediante Acta número 1.251 del 23/09/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2021 bajo el número 412.007 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Aristizabal Restrepo Felipe	CC 98763847
Nombramiento realizado mediante Acta número 1.268 del 19/05/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2022 bajo el número 428.132 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal para efectos judiciales	
Camargo Martinez Daniela	CC 1070011452
Representante Legal Principal	
Nassar Ambrad William Moises	CC 73167180
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Castelblanco Contreras Andrea Del pilar	CC 40047614
Nombramiento realizado mediante Acta número 1.275 del 21/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Sabaneta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2022 bajo el número 435.449 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Cabal Parra Maria Ximena	CC 66926395

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 96 del 18/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/2022 bajo el número 421.261 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Velasquez Jaramillo Jorge Mario	CC 70.551.175



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Borrero Alejandro	CC 98.562.361
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Olivella Vives Rafael	CC 7.143.397
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Padilla Carlos Gustavo	CC 19.111.138
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Gonzalez-Rubio Cecilia Piedad	CC 32.682.064
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Esteban	CC 94.295.998
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Teicher Grauman Leon Elias	CC 14.991.634

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 90 del 22/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2019 bajo el número 360.005 del libro IX:

Cargo/Nombre Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	Identificación NI 860000846
--	------------------------------------

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/10/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2021 bajo el número 410.790 del libro IX:

Cargo/Nombre Designado: Revisor Fiscal Principal Ochoa Ruiz Gonzalo Alonso Designado: Revisor Fiscal Suplente Montoya Arango Claudia Maria	Identificación CC 98542818 CC 43752967
--	--

PODERES

Que según Acta N° 1187 de fecha 21 de Julio de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 330198 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN LUIS MÚNERA como Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales y a su calidad de Representante Legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

SITUACION (ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7/07/2021, otorgado En Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2021 bajo el número 407.504 del libro respectivo y Documento Privado de fecha 05 de enero de 2021 otorgado en Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2022 bajo el número 415.804 del libro respectivo y Documento Privado del 15/09/2021 otorgado en Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/01/2022 bajo el número 415.907 del libro respectivo, y Documento Privado del 22/03/2022 otorgado en Medellín inscrito en esta Cámara de Comercio el 02/04/2022 bajo el número 420.862 del libro respectivo, consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.: hace parte del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son: SOLUCIONES MODULARES ARGOS S.A.S con domicilio en Medellín, ODINSA S.A. Domicilio: Medellín, SUMMA - SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES S.A.S. Domicilio: Medellín, SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A Domicilio Bogotá, CELSIA S.A Domicilio Medellín, SATOR S.A.S Domicilio Medellín, LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A Domicilio Medellín, CORPORACIONES E INVERSIONES DEL MAR CARIBE S.A.S Domicilio Medellín, CONCRETOS ARGOS S.A.S Domicilio Bogotá, COLCARIBE HOLDINGS S.A Domicilio Panamá, ARGOS NORTH AMERICA CORP. Domicilio Delaware, CEMENT AND MINING ENGINEERING INC Domicilio panamá, CI DEL MAR CARIBE (BVI) Domicilio Road Town - Británica, TRANSATLANTIC CEMENT CARRIERS INC Domicilio Panamá, VALLE CEMENT INVESTMENTS INC Domicilio Panamá, ZONA FRANCA ARGOS S.A.S Domicilio Cartagena, SOUTHERN STAR LEASING LLC Domicilio Delaware, VENEZUELA PORTS COMPANY S.A Domicilio panamá, HAITI CEMENT HOLFING S.A Domicilio Panamá, CIMENTERIE NATIONALE S.E.M Domicilio Fond Mombin, ARGOS PANAMA S.A Domicilio panamá, CONCRETRO S.A. Domicilio: panamá, Terminal Granelera Bahía Las Minas S.A Domicilio: panamá, ARGOS DOMINICANA S.A Domicilio Santo Domingo, ARGOS USVI CORP. Domicilio Saint Thomas, ARGOS (DOMINICA) LTD Domicilio Roseau -Domínguez, CEMENTOS ARGOS COMPANY LIMITED Domicilio Antigua - Antiguan, ARGOS ST. MAARTEN N.V. Domicilio Saint Maarten CURAZAÑEÑO, ARGOS USA LLC Domicilio Delaware, CONCRETOS ARGOS DOMINICANOS Domicilio Santo Domingo, ARGOS HONDURAS S.A Domicilio Tegucigalpa, ARGOS SEM LLC Domicilio Delaware City, ARGOS GUYANE S.A.S Domicilio Guayana Francesa, ARGOS TRADING PUERTO RICO LLC Domicilio San Juan de Puerto Rico, CEMENTOS DE CALDAS S.S Domicilio Villamaria, ARGOS PUERTO RICO CORP Domicilio San Juan de Puerto Rico, INMUEBLES MIRAFLORES S.A. Domicilio panamá, SURCOL HOUDSTERMAATSCHAPPIJ N.V Domicilio Paramaribo - Surinames, VENSUR N.V Domicilio Paramaribo - Surinames, ARGOS GUATEMALA S.A. Domicilio Ciudad de Guatemala. CELSOLAR S.A Domicilio panamá, CELSIA HONDURAS S.A Domicilio Tegucigalpa, COLENER S.A.S Domicilio Medellín, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P Domicilio Yumbo, COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A Domicilio Tuluá, CELSIA COLOMBIA INVERSIONES S.A.S Domicilio Yumbo, PORVENIR II S.A.S Domicilio Medellín, BAHIA LAS MINAS CORP Domicilio Panamá, BONTEX S.A Domicilio Panamá, ALTERNEGY S.A Domicilio Panamá, CELSIA CENTROAMERICA S.A Domicilio Panamá, ENERWINDS DE CONSTA RICA S.A Domicilio San José de Costa Rica, PLANTA EOLICA GUANACASTE S.A Domicilio San José de Costa Rica, LANDCO LA GLORIA S.A Domicilio San José de Costa Rica, CELSIA COSTA RICA S.A Domicilio San José de Costa Rica, DIVISA SOLAR 10MW S.A Domicilio Panamá, AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A EN LIQUIDACION Domicilio Villavicencio, AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LTD Domicilio George town - Islas Caimán, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A Domicilio Santo Domingo, BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO S.A Domicilio Santo Domingo, JV PROYECTOS ADN SRL Domicilio Santo Domingo, JV PROYECTOS BTA SRL Domicilio Santo Domingo, AUTOPISTAS DEL OESTE S.A Domicilio Santo Domingo, CARIBBEAN INFRASTRUCTURE COMPANY N.V Domicilio Oranjestad - Arubeño, CHAMBA BLOU N.V Domicilio Oranjestad - Arubeño, CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S.A Domicilio Bogotá, MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A Domicilio Road town - Británica, ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A Domicilio Bogotá, ODINSA PROYECTOS S.AS Domicilio

Bogotá, QUADRAT GROUP INC Domicilio Road town - Britanica, ENERBIT S.A.S. E.S.P., Domicilio Medellín. ODINSA GESTOR PROFESIONAL S.A.S. DOMICILIO Bogotá, BMR LTDA Domicilio Hamilton, Bermuda, Odinsa Servicios S.A.S Domicilio Bogota y Concreto S.A Domicilio Panama, CJ Energy, a través de Celsia, Domicilio: Ciudad de Panamá. La matriz del Grupo empresarial es GRUPO ARGOS S.A Domicilio: Medellín.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	573	07/03/1947	Notaria 2a. de Barran	4.730	12/03/1947	IX
Escritura	1.436	31/05/1950	Notaria 2a. de Barran	6.508	05/06/1950	IX
Escritura	478	23/03/1955	Notaria 3a. de Barran	9.009	11/04/1955	IX
Escritura	669	22/03/1956	Notaria 3a. de Barran	9.492	26/03/1956	IX
Escritura	1.896	17/07/1959	Notaria 3a. de Barran	11.772	17/07/1959	IX
Escritura	670	10/04/1962	Notaria 3a. de Barran	13.764	24/04/1962	IX
Escritura	1.191	02/06/1969	Notaria 3a. de Barran	24.570	19/06/1969	IX
Escritura	1.507	05/07/1969	Notaria 3a. de Barran	24.678	21/07/1969	IX
Escritura	46	16/01/1973	Notaria 3a. de Barran	1.373	26/02/1973	IX
Escritura	1.559	10/06/1974	Notaria 3a. de Barran	3.182	16/07/1974	IX
Escritura	1.025	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.336	12/06/1975	IX
Escritura	1.024	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.356	17/06/1975	IX
Escritura	1.623	07/09/1975	Notaria 3a. de Barran	6.236	22/09/1976	IX
Escritura	1.687	05/09/1978	Notaria 3a. de Barran	8.872	22/09/1978	IX
Escritura	1.082	08/06/1979	Notaria 3a. de Barran	10.196	05/07/1979	IX
Escritura	1.102	24/05/1983	Notaria 3a. de Barran	17.262	01/08/1983	IX
Escritura	1.846	17/08/1989	Notaria 3a. de Barran	34.613	26/09/1989	IX
Escritura	1.917	24/09/1990	Notaria 3a. de Barran	38.159	26/09/1990	IX
Escritura	1.617	15/07/1991	Notaria 3a. de Barran	41.855	25/07/1991	IX
Escritura	1.469	16/06/1992	Notaria 3a. de Barranq	45.779	04/07/1992	IX
Escritura	1.236	10/05/1993	Notaria 3a. de Barranq	49.823	07/06/1993	IX
Escritura	1.393	30/05/1994	Notaria 3a. de Barranq	54.193	01/06/1994	IX
Escritura	1.569	21/06/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.466	29/06/1995	IX
Escritura	1.672	25/06/1997	Notaria 3a. de Barranq	70.349	14/07/1997	IX
Escritura	692	11/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	87.004	16/05/2000	IX
Escritura	795	03/05/2001	Notaria 3a. de Barranq	92.775	11/05/2001	IX
Escritura	889	02/05/2002	Notaria 3a. de Barranq	98.720	17/05/2002	IX
Escritura	983	08/05/2003	Notaria 3. de Barranq	105.231	28/05/2003	IX
Escritura	622	31/03/2004	Notaria 3. de Barranq	110.354	02/04/2004	IX
Escritura	3.114	16/12/2005	Notaria 3 a. de Barran	121.766	28/12/2005	IX
Escritura	903	26/04/2006	Notaria 3 a. de Barran	123.917	28/04/2006	IX
Escritura	814	23/04/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.926	17/05/2007	IX
Escritura	1.306	27/06/2008	Notaria 3 a. de Barran	141.280	15/07/2008	IX
Escritura	978	24/05/2010	Notaria 3 a. de Barran	161.912	30/08/2010	IX
Escritura	929	30/03/2012	Notaria 3a. de Barranq	242.203	07/05/2012	IX
Escritura	699	21/03/2013	Notaria 3a. de Barranq	253.122	27/03/2013	IX
Escritura	1.949	05/05/2014	Notaria 3 a. de Barran	269.022	26/05/2014	IX
Escritura	1.712	14/04/2015	Notaria 3a. de Barranq	282.192	21/04/2015	IX
Escritura	351	16/02/2016	Notaria 3a. de Barranq	301.760	23/02/2016	IX
Escritura	2.560	14/05/2019	Notaria 3 a. de Barran	363.370	14/05/2019	IX
Escritura	1.358	07/03/2022	Notaria 3 a. de Barran	419.625	09/03/2022	IX
Escritura	2.054	01/04/2022	Notaria 3 a. de Barran	420.959	04/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/12/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2007 bajo el número 136.602 del libro IX, consta que la sociedad:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GRUPO ARGOS S.A.

Domicilio: Medellín

Fecha de configuración:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2394

Actividad Secundaria Código CIIU: 4663

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PLANTA ARGOS BARRANQUILLA

Matrícula No: 3.647

Fecha matrícula: 25 de

Sep/bre de 1944

Último año renovado: 2022

Dirección: VIA 40 LAS FLORES

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.624.449.671.168,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2394

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.
Sigla: ARGOS S.A.
Nit: 890.100.251 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3.646
Fecha de matrícula: 25 de Sep/bre de 1944
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106-280 CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA PISO 17
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co
Teléfono comercial 1: 3616600



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio Santillana Torre Norte

Municipio: Medellín - Antioquia

Correo electrónico de notificación: correonotificaciones@argos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3616600

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.299 del 14/08/1944, del Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/1944 bajo el número 3.623 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "CEMENTOS DEL CARIBE S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.114 del 16/12/2005, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.766 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Por Escritura Pública número 2.503 del 28/05/2012, otorgado(a) en Notaría 29a. de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/05/2012 bajo el número 242.982 del libro IX, la sociedad como sociedad escidente transfirió en bloque una parte de su patrimonio a INVERSIONES ARGOS S.A., sociedad beneficiaria, domiciliada en Medellín.

Por Escritura Pública número 3.264 del 28/12/2005, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.769 del libro IX, consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. se fusiono con CEMENTOS DEL VALLE S.A, COMPANIA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. COLKLINKER S.A. , CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A.TOLCEMENTO, CEMENTOS RIOCLARO S.A. CEMENTOS EL CAIRO S.A.

CEMENTOS DEL NARE S.A. CEMENTOS PAZ DEL RIO S.A. CPR S.A. siendo la primera la absorbente y las demas las absorbidas.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/08/14

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A la explotación de la Industria del Cemento, y la producción de Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento; cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minerales aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro título; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro título; la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades inherentes al sector, el establecimiento de fábricas, almacenes, y agencias para la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de sus productos, y la adquisición explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la Fabricación de cemento. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar y explorar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada. A la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá también: a) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto, adquirir, conservar, usar, explotar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas, nombres registrados y cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la Sociedad, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos, según las necesidades de la Sociedad. b) Constituir entes de naturaleza civil, comercial o de cualquier tipo, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o

semejantes a los de la Sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la Sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. c) Incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas. d) Tomar y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos y papeles de inversión, y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$624.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.500.000.000,00
Valor nominal	:	416,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$600.392.901.472,00
Número de acciones	:	1.443.252.167,00
Valor nominal	:	416,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$600.392.901.472,00
Número de acciones	:	1.443.252.167,00
Valor nominal	:	416,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea de Accionistas se forma por los accionistas o sus mandatarios reunidos con el quórum y las demás formalidades previstas en los estatutos. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de los activos de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los que enumerarán a continuación, los cuales solo requerirán autorización en los eventos en que superen los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Sociedad, como la venta de cemento, concreto y agregados; (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. El gobierno directo de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad y doce (12) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán cuatro (4) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y ocho (8) Representantes Legales para Asuntos Laborales. El Presidente, los Representantes Legales Principales adicionales al Presidente de la Sociedad, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y los Representantes Legales para Asuntos Laborales, -serán designados por la Junta Directiva. Corresponde a los representantes legales ejercer las siguientes funciones: -Son funciones del Presidente y de los representantes legales principales: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios generales cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos que tengan por objeto (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; o (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; o (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, serán sometidos previamente a la aprobación de la Junta Directiva siempre que su cuantía supere un valor equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -Son funciones de los Representantes legales de Asuntos Judiciales y Administrativos: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones dentro del límite legal. -Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Laborales: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad. Representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Las

facultades de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 5.00 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.070 del 29/08/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2008 bajo el número 143.898 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Echeverri Carvajal Maria Isabel	CC 43626497

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/04/2009, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2009 bajo el número 148.420 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal de los tenedores de bonos	
HELM TRUST S.A	SN 20614112945

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/02/2012, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2012 bajo el número 241.106 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal de Tenedor de Bonos	
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NI 860531315

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.104 del 05/07/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2012 bajo el número 244.908 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Yusty Calero Carlos Horacio	CC 16366666
Representante Legal	
Restrepo Perez Tomas	CC 71787678
Representante Legal	
Restrepo Restrepo Camilo	CC 71788124
Representante Legal	
Jaramillo Botero Santiago	CC 71799476
Representante Legal	
Ramirez Rocha Diana Yamile	CC 51896835
Rep.Legal para Asuntos Laborales	
Mejia Meza Cesar Augusto	CC 71711118

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.119 del 24/05/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2013 bajo el número 256.171 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Representante Legal para Asuntos Laboral	
Restrepo Sierra July Paulin	CC 32296755
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Rincon Luque Gustavo Enrique	CC 72146741
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Ocampo Alvarez Ingrid Magaly	CC 46668455
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Vanegas Uribe Luzdary	CC 52180282

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.163 del 28/03/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2016 bajo el número 307.900 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Calle Restrepo Juan Esteban	CC 70566038

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.174 del 01/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2017 bajo el número 319.454 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Toro Vasquez Maria Luisa	CC 43875059

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.188 del 18/08/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Honduras, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2017 bajo el número 331.478 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Pedraza Aparicio Jairo Alexander	CC 79378594
Rep. legal Asuntos Judiciales y Adminis	
Contreras Morales Magda Constanza	CC 52076536
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Garcia Hilda Rocio	CC 66876667
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Abradelo Pardo Sandra Carolina	CC 1045667427

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.193 del 01/03/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Rionegro, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2018 bajo el número 342.094 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Matallana Correa Juliana	CC 43259984

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/05/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2018 bajo el número 343.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos	
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SIGLA FIDUCENTRAL S.A.	NI 800171372

Nombramiento realizado mediante Acta del 15/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Florida (U.S.A.), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2019 bajo el número 363.108 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Oyaga Rumie Maria Margarita	CC 22466698

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.216 del 05/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2020 bajo el número 379.618 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Angarita Cala Carlos Alfonso	CC 72193245

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.251 del 23/09/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2021 bajo el número 412.007 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Aristizabal Restrepo Felipe	CC 98763847

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.268 del 19/05/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2022 bajo el número 428.132 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal para efectos judiciales	
Camargo Martinez Daniela	CC 1070011452
Representante Legal Principal	
Nassar Ambrad William Moises	CC 73167180
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Castelblanco Contreras Andrea Del pilar	CC 40047614

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.275 del 21/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Sabaneta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2022 bajo el número 435.449 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Cabal Parra Maria Ximena	CC 66926395

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 96 del 18/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/2022 bajo el número 421.261 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Velasquez Jaramillo Jorge Mario	CC 70.551.175



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Borrero Alejandro	CC 98.562.361
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Olivella Vives Rafael	CC 7.143.397
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Padilla Carlos Gustavo	CC 19.111.138
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Gonzalez-Rubio Cecilia Piedad	CC 32.682.064
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Esteban	CC 94.295.998
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Teicher Grauman Leon Elias	CC 14.991.634

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 90 del 22/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2019 bajo el número 360.005 del libro IX:

Cargo/Nombre Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	Identificación NI 860000846
--	------------------------------------

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/10/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2021 bajo el número 410.790 del libro IX:

Cargo/Nombre Designado: Revisor Fiscal Principal Ochoa Ruiz Gonzalo Alonso Designado: Revisor Fiscal Suplente Montoya Arango Claudia Maria	Identificación CC 98542818 CC 43752967
--	--

PODERES

Que según Acta N° 1187 de fecha 21 de Julio de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 330198 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN LUIS MÚNERA como Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales y a su calidad de Representante Legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

SITUACION (ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7/07/2021, otorgado En Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2021 bajo el número 407.504 del libro respectivo y Documento Privado de fecha 05 de enero de 2021 otorgado en Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2022 bajo el número 415.804 del libro respectivo y Documento Privado del 15/09/2021 otorgado en Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/01/2022 bajo el número 415.907 del libro respectivo, y Documento Privado del 22/03/2022 otorgado en Medellín inscrito en esta Cámara de Comercio el 02/04/2022 bajo el número 420.862 del libro respectivo, consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.: hace parte del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son: SOLUCIONES MODULARES ARGOS S.A.S con domicilio en Medellín, ODINSA S.A. Domicilio: Medellín, SUMMA - SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES S.A.S. Domicilio: Medellín, SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A Domicilio Bogotá, CELSIA S.A Domicilio Medellín, SATOR S.A.S Domicilio Medellín, LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A Domicilio Medellín, CORPORACIONES E INVERSIONES DEL MAR CARIBE S.A.S Domicilio Medellín, CONCRETOS ARGOS S.A.S Domicilio Bogotá, COLCARIBE HOLDINGS S.A Domicilio Panamá, ARGOS NORTH AMERICA CORP. Domicilio Delaware, CEMENT AND MINING ENGINEERING INC Domicilio panamá, CI DEL MAR CARIBE (BVI) Domicilio Road Town - Británica, TRANSATLANTIC CEMENT CARRIERS INC Domicilio Panamá, VALLE CEMENT INVESTMENTS INC Domicilio Panamá, ZONA FRANCA ARGOS S.A.S Domicilio Cartagena, SOUTHERN STAR LEASING LLC Domicilio Delaware, VENEZUELA PORTS COMPANY S.A Domicilio panamá, HAITI CEMENT HOLFING S.A Domicilio Panamá, CIMENTERIE NATIONALE S.E.M Domicilio Fond Mombin, ARGOS PANAMA S.A Domicilio panamá, CONCRETRO S.A. Domicilio: panamá, Terminal Granelera Bahía Las Minas S.A Domicilio: panamá, ARGOS DOMINICANA S.A Domicilio Santo Domingo, ARGOS USVI CORP. Domicilio Saint Thomas, ARGOS (DOMINICA) LTD Domicilio Roseau -Domínguez, CEMENTOS ARGOS COMPANY LIMITED Domicilio Antigua - Antiguan, ARGOS ST. MAARTEN N.V. Domicilio Saint Maarten CURAZAÑEÑO, ARGOS USA LLC Domicilio Delaware, CONCRETOS ARGOS DOMINICANOS Domicilio Santo Domingo, ARGOS HONDURAS S.A Domicilio Tegucigalpa, ARGOS SEM LLC Domicilio Delaware City, ARGOS GUYANE S.A.S Domicilio Guayana Francesa, ARGOS TRADING PUERTO RICO LLC Domicilio San Juan de Puerto Rico, CEMENTOS DE CALDAS S.S Domicilio Villamaria, ARGOS PUERTO RICO CORP Domicilio San Juan de Puerto Rico, INMUEBLES MIRAFLORES S.A. Domicilio panamá, SURCOL HOUDSTERMAATSCHAPPIJ N.V Domicilio Paramaribo - Surinames, VENSUR N.V Domicilio Paramaribo - Surinames, ARGOS GUATEMALA S.A. Domicilio Ciudad de Guatemala. CELSOLAR S.A Domicilio panamá, CELSIA HONDURAS S.A Domicilio Tegucigalpa, COLENER S.A.S Domicilio Medellín, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P Domicilio Yumbo, COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A Domicilio Tuluá, CELSIA COLOMBIA INVERSIONES S.A.S Domicilio Yumbo, PORVENIR II S.A.S Domicilio Medellín, BAHIA LAS MINAS CORP Domicilio Panamá, BONTEX S.A Domicilio Panamá, ALTERNEGY S.A Domicilio Panamá, CELSIA CENTROAMERICA S.A Domicilio Panamá, ENERWINDS DE CONSTA RICA S.A Domicilio San José de Costa Rica, PLANTA EOLICA GUANACASTE S.A Domicilio San José de Costa Rica, LANDCO LA GLORIA S.A Domicilio San José de Costa Rica, CELSIA COSTA RICA S.A Domicilio San José de Costa Rica, DIVISA SOLAR 10MW S.A Domicilio Panamá, AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A EN LIQUIDACION Domicilio Villavicencio, AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LTD Domicilio George town - Islas Caimán, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A Domicilio Santo Domingo, BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO S.A Domicilio Santo Domingo, JV PROYECTOS ADN SRL Domicilio Santo Domingo, JV PROYECTOS BTA SRL Domicilio Santo Domingo, AUTOPISTAS DEL OESTE S.A Domicilio Santo Domingo, CARIBBEAN INFRASTRUCTURE COMPANY N.V Domicilio Oranjestad - Arubeño, CHAMBA BLOU N.V Domicilio Oranjestad - Arubeño, CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S.A Domicilio Bogotá, MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A Domicilio Road town - Británica, ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A Domicilio Bogotá, ODINSA PROYECTOS S.AS Domicilio

Bogotá, QUADRAT GROUP INC Domicilio Road town - Britanica, ENERBIT S.A.S. E.S.P., Domicilio Medellín. ODINSA GESTOR PROFESIONAL S.A.S. DOMICILIO Bogotá, BMR LTDA Domicilio Hamilton, Bermuda, Odinsa Servicios S.A.S Domicilio Bogota y Concreto S.A Domicilio Panama, CJ Energy, a través de Celsia, Domicilio: Ciudad de Panamá. La matriz del Grupo empresarial es GRUPO ARGOS S.A Domicilio: Medellín.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	573	07/03/1947	Notaria 2a. de Barran	4.730	12/03/1947	IX
Escritura	1.436	31/05/1950	Notaria 2a. de Barran	6.508	05/06/1950	IX
Escritura	478	23/03/1955	Notaria 3a. de Barran	9.009	11/04/1955	IX
Escritura	669	22/03/1956	Notaria 3a. de Barran	9.492	26/03/1956	IX
Escritura	1.896	17/07/1959	Notaria 3a. de Barran	11.772	17/07/1959	IX
Escritura	670	10/04/1962	Notaria 3a. de Barran	13.764	24/04/1962	IX
Escritura	1.191	02/06/1969	Notaria 3a. de Barran	24.570	19/06/1969	IX
Escritura	1.507	05/07/1969	Notaria 3a. de Barran	24.678	21/07/1969	IX
Escritura	46	16/01/1973	Notaria 3a. de Barran	1.373	26/02/1973	IX
Escritura	1.559	10/06/1974	Notaria 3a. de Barran	3.182	16/07/1974	IX
Escritura	1.025	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.336	12/06/1975	IX
Escritura	1.024	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.356	17/06/1975	IX
Escritura	1.623	07/09/1975	Notaria 3a. de Barran	6.236	22/09/1976	IX
Escritura	1.687	05/09/1978	Notaria 3a. de Barran	8.872	22/09/1978	IX
Escritura	1.082	08/06/1979	Notaria 3a. de Barran	10.196	05/07/1979	IX
Escritura	1.102	24/05/1983	Notaria 3a. de Barran	17.262	01/08/1983	IX
Escritura	1.846	17/08/1989	Notaria 3a. de Barran	34.613	26/09/1989	IX
Escritura	1.917	24/09/1990	Notaria 3a. de Barran	38.159	26/09/1990	IX
Escritura	1.617	15/07/1991	Notaria 3a. de Barran	41.855	25/07/1991	IX
Escritura	1.469	16/06/1992	Notaria 3a. de Barranq	45.779	04/07/1992	IX
Escritura	1.236	10/05/1993	Notaria 3a. de Barranq	49.823	07/06/1993	IX
Escritura	1.393	30/05/1994	Notaria 3a. de Barranq	54.193	01/06/1994	IX
Escritura	1.569	21/06/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.466	29/06/1995	IX
Escritura	1.672	25/06/1997	Notaria 3a. de Barranq	70.349	14/07/1997	IX
Escritura	692	11/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	87.004	16/05/2000	IX
Escritura	795	03/05/2001	Notaria 3a. de Barranq	92.775	11/05/2001	IX
Escritura	889	02/05/2002	Notaria 3a. de Barranq	98.720	17/05/2002	IX
Escritura	983	08/05/2003	Notaria 3. de Barranq	105.231	28/05/2003	IX
Escritura	622	31/03/2004	Notaria 3. de Barranq	110.354	02/04/2004	IX
Escritura	3.114	16/12/2005	Notaria 3 a. de Barran	121.766	28/12/2005	IX
Escritura	903	26/04/2006	Notaria 3 a. de Barran	123.917	28/04/2006	IX
Escritura	814	23/04/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.926	17/05/2007	IX
Escritura	1.306	27/06/2008	Notaria 3 a. de Barran	141.280	15/07/2008	IX
Escritura	978	24/05/2010	Notaria 3 a. de Barran	161.912	30/08/2010	IX
Escritura	929	30/03/2012	Notaria 3a. de Barranq	242.203	07/05/2012	IX
Escritura	699	21/03/2013	Notaria 3a. de Barranq	253.122	27/03/2013	IX
Escritura	1.949	05/05/2014	Notaria 3 a. de Barran	269.022	26/05/2014	IX
Escritura	1.712	14/04/2015	Notaria 3a. de Barranq	282.192	21/04/2015	IX
Escritura	351	16/02/2016	Notaria 3a. de Barranq	301.760	23/02/2016	IX
Escritura	2.560	14/05/2019	Notaria 3 a. de Barran	363.370	14/05/2019	IX
Escritura	1.358	07/03/2022	Notaria 3 a. de Barran	419.625	09/03/2022	IX
Escritura	2.054	01/04/2022	Notaria 3 a. de Barran	420.959	04/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/12/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2007 bajo el número 136.602 del libro IX, consta que la sociedad:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GRUPO ARGOS S.A.

Domicilio: Medellín

Fecha de configuración:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2394

Actividad Secundaria Código CIIU: 4663

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PLANTA ARGOS BARRANQUILLA

Matrícula No: 3.647

Fecha matrícula: 25 de

Sep/bre de 1944

Último año renovado: 2022

Dirección: VIA 40 LAS FLORES

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2022 - 12:05:41

Recibo No. 9800253, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS4CC97BFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.624.449.671.168,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2394

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

IMAGINA TODO LO QUE PODEMOS CONSTRUIR JUNTOS



Medellín, noviembre de 2022

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Asunto: Otorgamiento poder especial
Demandantes: María del Pilar Nava Lozano
Demandados: Cementos Argos S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Renting Colombia S.A.S., y Jeisson Alexander Herrera
Radicado: 11001400302620220098300

JULIANA MATA LLANA CORREA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.259.984, actuando en mi calidad de representante legal de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sociedad identificada con Nit. 890.100.251-0 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante "ARGOS", respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.751.990 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación y defensa de los intereses de la Sociedad en el marco del proceso verbal de la referencia, hasta su culminación.

El apoderado queda facultado expresamente para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil, sin que pueda entenderse bajo ninguna circunstancia que carece de capacidad para actuar y especialmente, queda facultado en forma expresa para conciliar, transigir, desistir, notificarse, sustituir y reasumir este poder, solicitar y aportar pruebas, promover incidentes, solicitar y retirar tanto copias simples como auténticas, interponer recursos, renunciar, y en general, para realizar todas las acciones y actuaciones procesales que considere necesarias en defensa de los intereses de ARGOS, contando con todas las facultades para ejercer las actuaciones inherentes a este poder de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

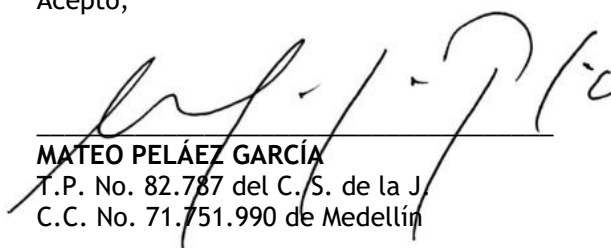
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, se indica en este poder que el correo electrónico del apoderado para notificaciones judiciales es mateopelaez@sumalegal.com, mismo correo que se encuentra en el SIRNA. Sírvase, señor(a) Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JULIANA MATA LLANA CORREA
Representante Legal
CEMENTOS ARGOS S.A.

Acepto,



MATEO PELÁEZ GARCÍA
T.P. No. 82.787 del C.S. de la J.
C.C. No. 71.751.990 de Medellín

IMAGINA TODO LO QUE PODEMOS CONSTRUIR JUNTOS



Medellín, noviembre de 2022

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Asunto: Otorgamiento poder especial
Demandantes: María del Pilar Nava Lozano
Demandados: Cementos Argos S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Renting Colombia S.A.S., y Jeisson Alexander Herrera
Radicado: 11001400302620220098300

JULIANA MATA LLANA CORREA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.259.984, actuando en mi calidad de representante legal de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sociedad identificada con Nit. 890.100.251-0 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante "ARGOS", respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.751.990 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación y defensa de los intereses de la Sociedad en el marco del proceso verbal de la referencia, hasta su culminación.

El apoderado queda facultado expresamente para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil, sin que pueda entenderse bajo ninguna circunstancia que carece de capacidad para actuar y especialmente, queda facultado en forma expresa para conciliar, transigir, desistir, notificarse, sustituir y reasumir este poder, solicitar y aportar pruebas, promover incidentes, solicitar y retirar tanto copias simples como auténticas, interponer recursos, renunciar, y en general, para realizar todas las acciones y actuaciones procesales que considere necesarias en defensa de los intereses de ARGOS, contando con todas las facultades para ejercer las actuaciones inherentes a este poder de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

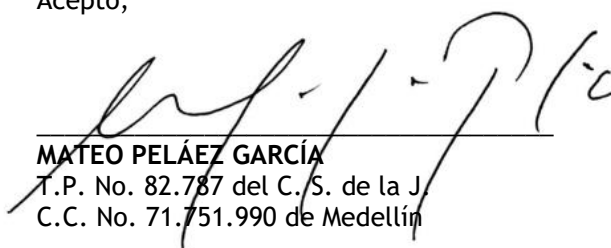
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, se indica en este poder que el correo electrónico del apoderado para notificaciones judiciales es mateopelaez@sumalegal.com, mismo correo que se encuentra en el SIRNA. Sírvese, señor(a) Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JULIANA MATA LLANA CORREA
Representante Legal
CEMENTOS ARGOS S.A.

Acepto,



MATEO PELÁEZ GARCÍA
T.P. No. 82.787 del C.S. de la J.
C.C. No. 71.751.990 de Medellín